



RESOLUCIÓN No. 40 /2001

POR CUANTO: Como parte de la creciente utilización de la automatización en el Banco Central de Cuba, se ha autorizado a determinados funcionarios la utilización de equipos de computación en sus domicilios, así como el traslado de éstos fuera del Banco Central por razones de trabajo priorizado.

POR CUANTO: En los eventos, reuniones y encuentros de carácter nacional e internacional resulta en ocasiones imprescindible la utilización de computadoras con sus correspondientes periféricos.

POR CUANTO: Resulta conveniente establecer medidas que garanticen la protección de la información que se procesa, intercambia, reproduce y conserva en los equipos antes mencionados, así como proteger éstos contra ataques de virus, accidentes, descuidos, negligencias o desastres naturales que pudieran provocar daños parciales o totales en su funcionamiento.

POR CUANTO: Para normar los requerimientos antes expuestos resulta necesario complementar los Planes de Seguridad Informática implementados en todas las instancias de la institución con las normas reglamentarias para la utilización de los equipos y medios de computación en esas condiciones.

POR CUANTO: El Decreto Ley 172 "Del Banco Central de Cuba", de 28 de mayo de 1997, en su artículo 36 inciso b), faculta al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba para dictar disposiciones de carácter obligatorio por todas las instituciones financieras y las oficinas de representación.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R E S U E L V O:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor el "Reglamento para la utilización de los equipos y medios de computación fuera de las dependencias del Banco Central de Cuba", el cual se anexa a esta resolución, y es parte integrante de la misma.

SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigor a los treinta (30) días posteriores a la fecha de firma.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: Se establece un término de sesenta (60) días hábiles contados desde la fecha de entrada en vigor para que los Presidentes de los bancos comerciales y el Grupo Nueva Banca S.A, pongan en vigor en sus respectivas instituciones las disposiciones de este Reglamento, de acuerdo a las particularidades de cada una; debiendo enviar copia del mismo a la Dirección de Informática y Computación del Banco Central de Cuba.

COMUNÍQUESE a los Vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor, a los Directores, todos del Banco Central de Cuba; a los Presidentes del Banco de Crédito y Comercio, del Banco Nacional de Cuba, del Banco Popular de Ahorro, del Banco Exterior de Cuba, del Banco de Inversiones S.A, del Grupo Nueva Banca S.A, y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer la misma.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los dos días del mes de abril del 2001.

*Francisco Soberón Valdés
Ministro Presidente
Banco Central de Cuba*

REGLAMENTO PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS EQUIPOS Y MEDIOS DE COMPUTACIÓN FUERA DE LAS DEPENDENCIAS DEL BANCO CENTRAL DE CUBA

**CAPITULO I
OBJETIVOS**

ARTICULO 1: *El presente reglamento tiene por objeto establecer las medidas para la utilización de las computadoras, tanto de mesa como portátiles así como el resto de sus aditamentos, fuera de las dependencias del Banco Central de Cuba, delimitando los diferentes niveles de responsabilidad, así como definir los motivos de estos traslados.*

**CAPITULO II
DE LA ENTREGA Y CONTROL DE LOS EQUIPOS Y MEDIOS DE COMPUTACIÓN**

ARTICULO 2: *La autorización para la utilización de los equipos y medios de computación fuera de los locales del Banco Central de Cuba para el personal de las diferentes áreas, será facultad de los Directores que las atienden. En las áreas donde no existan Directores será autorizado por el dirigente del primer nivel que la atiende.*

En el caso de los dirigentes de primer nivel y los Directores, la autorización a que se refiere el párrafo anterior la otorgará el Director de Informática y Computación del Banco Central de Cuba.

ARTICULO 3: *La autorización se emitirá mediante la firma del acta de entrega cuyo modelo se anexa a la presente Resolución.*

Para el caso de las computadoras portátiles cuyo uso se autoriza a otro funcionario sólo eventualmente, la parte del acta de entrega relativa al estado técnico podrá llenarse solamente en la fecha de la primera entrega. Sin embargo si con posterioridad a su devolución se detectaran irregularidades en su funcionamiento, deberá solicitarse la revisión técnica inmediata.

Las actas de entrega serán susceptibles de ser revisadas por los funcionarios autorizados cuando sean inspeccionados los Planes de Seguridad Informática de cada área.

ARTICULO 4: *Cuando se trate de una computadora de mesa, sólo podrán ser utilizadas fuera de las dependencias del Banco Central de Cuba en eventos, reuniones o encuentros de carácter nacional e internacional, o por algún funcionario en su domicilio particular, por motivos de trabajo altamente justificados y ante situaciones extremas.*

En estos casos, la autorización para efectuar el traslado será dada por el Vicepresidente o dirigente del primer nivel que atiende el área correspondiente y además del acta procede emitir el modelo de traslado de medios básicos debiendo enviar copia de ambos documentos al Director de Informática y Computación.

ARTICULO 5: *El funcionario que reciba un medio o equipo de computación ya sea portátil o de mesa será responsable de su integridad, preservación y estado técnico de todo el equipamiento facilitado, quedando encargado al firmar el acta de entrega de garantizar la seguridad física y custodia del equipo.*

CAPITULO III DE LA DEVOLUCIÓN DE LOS EQUIPOS

ARTICULO 6: Cuando se produzca la devolución de los equipos y medios de computación, sean de mesa o portátiles, se hará demostración del funcionamiento de dichos equipos en presencia de quien autorizó su uso, a fin de comprobar su estado técnico, recogiendo el resultado de la misma en la propia acta de entrega.

Esta inspección será realizada por un especialista de la Dirección de Informática y Computación.

ARTICULO 7: Todas las computadoras, deberán tener puesto el sello de seguridad, el cual será revisado en el momento de la devolución.

CAPITULO IV DEL CHEQUEO DEL ESTADO TÉCNICO DE LOS EQUIPOS

ARTICULO 8: El estado técnico de los equipos será objeto de una minuciosa inspección tanto en el momento de la entrega como de la devolución, debiéndose comprobar, entre otros, los aspectos siguientes:

- *Estado técnico del equipo, el cual incluye:*
 - a) *Chasis de la computadora, el cual deberá estar completamente limpio y sin roturas.*
 - b) *Teclado, se verificará el funcionamiento, así como también el estado de limpieza del mismo.*
 - c) *Pantalla o monitor, se comprobará el funcionamiento, así como también el estado de limpieza del mismo.*
 - d) *Periféricos, se verificará el funcionamiento y estado de estos.*
 - e) *Cables de alimentación, conexión y puertos, se especificarán los tipos de cables que se entregan o reciben, así como también el estado de los puertos.*
 - f) *Baterías, para el caso de las computadoras portátiles, se comprobarán que las mismas estén cargadas en el momento de la entrega, y en el momento de la devolución se verificará su estado físico.*
 - g) *Estado del sello de seguridad de las computadoras.*
 - h) *La maleta de traslado, para el caso de las computadoras portátiles, donde se verificará que la misma esté en perfecto estado de conservación, con todos los cierres en buen estado, el forro sin roturas y completamente limpio.*

- *Estado lógico del Sistema Operativo.*

Se hará una demostración del funcionamiento del sistema operativo ante el dirigente que autoriza y el usuario, comprobando su eficacia y versiones de los principales componentes que posee.

CAPITULO V
DE LA INTEGRALIDAD DEL SISTEMA OPERATIVO

ARTICULO 9: Como se establece en los Planes de Seguridad Informática, los Sistemas Operativos implantados en las computadoras del Banco Central de Cuba serán definidos por la Dirección de Informática y Computación, por lo que estará totalmente prohibido realizar cualquier modificación, actualización o implantación de cualquier componente o versión de otros sistemas, si no está debidamente autorizado por esta.

CAPITULO VI
DE LA PROTECCIÓN CONTRA PROGRAMAS DAÑINOS

ARTICULO 10: La responsabilidad de la protección de las computadoras en lo referente a la contaminación con virus informáticos, será totalmente del funcionario que la tiene asignada, por lo que serán de su obligación el cumplimiento de las medidas siguientes:

- a) Todas las computadoras, tanto de mesa como portátiles, para ser utilizadas fuera de las dependencias del Banco Central de Cuba, deberán tener instalados los medios de protección anti-virus, debidamente certificados por la Dirección de Informática y Computación del Banco.
- b) En el momento de la entrega y devolución del equipo, se deberá realizar una verificación total del mismo, con los programas de protección anti-virus y su resultado deberá quedar registrado en el acta de entrega y devolución.

CAPITULO VII
DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EQUIPOS

ARTICULO 11: La entrega de las computadoras de mesa y portátiles a los trabajadores se efectuará para realizar trabajos exclusivos de las diferentes unidades organizativas o direcciones del Banco Central de Cuba, por lo que se prohíbe:

- a) El préstamo del equipo a terceros, incluyendo otros trabajadores del Banco Central de Cuba que no estén debidamente autorizados.
- b) La utilización de las computadoras por familiares o menores en juegos o demostraciones ajenas al trabajo para el cual fue entregada.
- c) La utilización de las computadoras en trabajos particulares o con fines lucrativos de cualquier tipo.
- d) La conexión de las computadoras a modem o redes de alcance global.

CAPITULO VIII
DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE SE PROCESA

ARTICULO 12: El trabajador que tiene asignada una computadora, tanto de mesa como portátil, para procesar información o programar fuera de las dependencias del Banco Central de Cuba, deberá tener en cuenta que la información que él está procesando o los programas que está elaborando, son propiedad exclusiva del Banco Central, por lo que deberá garantizar que no sean visualizados o copiados por terceros.

ARTICULO 13: *En el caso de las computadoras portátiles, la información que se procesa en las mismas, por los trabajadores que las tienen asignadas, será estrictamente del uso de la dirección o unidad organizativa a la cual pertenece el funcionario por lo que antes de efectuar la devolución del equipo, se procederá a borrar toda la información procesada.*

ARTICULO 14: *Se prohíbe almacenar información oficial cualquiera que sea su tratamiento y procesar información clasificada en computadoras fuera de las dependencias del Banco Central de Cuba.*

CAPITULO IX DE LA REPARACIÓN Y/O MANTENIMIENTO

ARTICULO 15: *Toda reparación o mantenimiento que se le efectúen a las computadoras, serán realizados por los técnicos especialistas de Hardware de la Dirección de Informática y Computación del Banco Central de Cuba, estando prohibido realizar cualquier tipo de reparación, ajuste o revisión técnica en los equipos por personal no autorizado para realizarlas.*

CAPITULO X DE LOS INCUMPLIMIENTOS

ARTICULO 16: *Cualquier violación o incumplimiento de las medidas que se especifican en este reglamento o pérdida de un medio u equipo de computación, dará lugar a la responsabilidad material del infractor, por los daños y perjuicios ocasionados a la entidad, con independencia de la responsabilidad civil o penal que proceda.*

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: *El registro de las computadoras, propiedad de las instituciones financieras cuyo uso se autorice fuera de las dependencias del Sistema Bancario Nacional, será controlado por la Dirección de Informática y Computación del Banco Central de Cuba, por lo que los Bancos del sistema deberán informar de sus movimientos a esta, con copia del acta de entrega y recepción resultante en cada caso.*

SEGUNDA: *Los Directores de Informática y Computación y Seguridad y Protección del Banco Central de Cuba tomarán las medidas correspondientes para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento. En la aplicación de este reglamento las diferentes áreas deberán auxiliarse en la Dirección de Informática y Computación del Banco Central de Cuba.*

TERCERA: *Esta Resolución entrará en vigor a los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha de su firma.*

DADO en la ciudad de La Habana, a los dos días del mes de abril del 2001.

ACTA DE ENTREGA Y DEVOLUCIÓN DE LAS COMPUTADORAS

Folio: _____ Institución: _____

Fecha de entrega: _____ Período de uso autorizado

Tipo de computadora: () de mesa
 () portátil

Valor:

Se entrega a:

Nombre y Apellidos:

Cargo: _____

“Quien declara conocer” :

- *El reglamento para la utilización de las computadoras fuera de las dependencias del Banco Central de Cuba puesto en vigor mediante la Resolución No. del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, de fecha .*
- *Los siguientes requisitos esenciales para su uso :*
 - *Sólo para asuntos de trabajo autorizado.*
 - *Deber de proteger la información que contiene.*
 - *Personal e intransferible.*
 - *No trabajar información clasificada.*
 - *Responsabilidad material en caso de ocasionar daños o perjuicios.*

Firma: _____

Dirigente que autoriza _____
Nombre y Apellido
Cargo
Firma

ESTADO TÉCNICO

DESCRIPCIÓN	NO. DE INVENTARIO	ENTREGA	DEVOLUCIÓN
Modelo			
Serie			
Maleta porta equipo			
Display			
Teclado			
Mouse			
Unidad de disco 3½			
CPU			
Memoria			
HDD			
CD ROM			
Speakers			
7Sistema Operativo			
Contaminación con virus informático			
Borrado de la información particular			
Estado de la batería			
Estado del sello de seguridad			
Otros componentes o periféricos:			

Instrucciones para el llenado, control y conservación de las Actas de entrega y devolución de las computadoras que les son facilitadas a funcionarios del Banco Central de Cuba, para realizar trabajos fuera de las dependencias de esta institución.

1. Elaboración y control

Las actas de entrega y devolución de los equipos serán elaboradas y controladas por las partes siguientes:

- La elaboración y control de las actas, será responsabilidad de la Dirección de Informática y Computación del Banco Central de Cuba.

2. Instrucciones de llenado.

Las actas de entrega y devolución de las computadoras tendrán un formato único, se adjunta el modelo, y en su llenado se considerarán los requerimientos siguientes:

- **Folio**, será un número consecutivo que permita controlar las diferentes entregas y devoluciones de los equipos.
- **Nombre de la institución**, que se le entrega el equipo.
- **Fecha de entrega**, se especificará la fecha, día, mes y año, en que se entrega el equipo.
- **Tipo de equipo**, se especificará cual es marcando alguno de ellos.
- **Nombre del funcionario**, al cual se le hace entrega de la computadora, **cargo** y su **firma**.
- **Nombre, cargo y firma** del dirigente que autoriza la entrega.

ESTADO TÉCNICO

Este cuadro será utilizado para especificar el resultado de la inspección técnica realizada al equipo en el momento de la entrega y/o devolución del mismo, y será llenado de la manera siguiente:

- **DESCRIPCIÓN**, se especificarán los componentes o periféricos entregados, así como también las verificaciones realizadas al sistema operativo y las carpetas personales. En caso de entregarse algún componente o periférico no relacionado, el mismo será especificado por el técnico que realiza la inspección.
- **No. DE INVENTARIO**, de las partes que componen el equipo si las tuviera.
- **ENTREGA**, se especificará el resultado de la inspección técnica que se realiza a cada componente o periférico entregado, así como también en el caso de computadoras el resultado de la verificación al sistema operativo y la comprobación con los programas anti-virus en el momento de la entrega.
- **DEVOLUCIÓN**, se especificará el resultado de la inspección técnica que se realiza a cada componente o periférico entregado, así como también en el caso de computadoras el resultado de la verificación al sistema operativo y la comprobación con los programas anti-virus en el momento de la devolución.